



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
LA CRUZ – NARIÑO

SECRETARÍA. La Cruz (N), diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025). Doy cuenta a la señora Juez, que una vez finalizado el término de traslado de la liquidación de costas procesales, el cual transcurrió en silencio, se encuentra pendiente su aprobación. Provea.

PAULO ANDRÉS OBANDO CASTRO
Secretario (E)

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
LA CRUZ - NARIÑO

La Cruz (N), diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025)
Rad. No. 2025 – 00075-00 (Alimentos)

Vencido el término de traslado de la liquidación de costas procesales, sin que los interesados se hayan pronunciado al respecto, se procederá a aprobarla, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Cruz (N),

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA MUÑOZ BASTIDAS
JUEZ

Firmado Por:

Sandra Milena Muñoz Bastidas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Cruz - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e001440611504b786429a2cdd25ada12d9d0c98f16d9329596d7243107514d4
Documento generado en 10/07/2025 06:41:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>